

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 45
(Proyecto Núm. 126)
Presentado por: Administración

Serie 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ARRENDAR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, LA CANTINA DEL COLISEO MUNICIPAL MARIO "QUIJOTE" MORALES, A LAS METS LBPF LLC; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020 dispone en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107, supra, establece que “[n]o obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificará las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado.”

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 66, Serie 1994-1995, según enmendada, se aprobó el “Reglamento para la Administración y Uso del Coliseo Mario “Quijote” Morales”. Posteriormente, mediante las Ordenanzas número 29 y 30, Serie 2019-2020, se enmendó el Artículo IV, Sección 4.1, inciso C, y la Sección 4.2, inciso A, del Reglamento.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4.1, Inciso C, del Reglamento para la Administración y Uso del Coliseo Mario “Quijote” Morales, establece que: “La Cantina y el Área de Estacionamiento se arrendará (sic) mediante concesiones, mediante el procedimiento de subasta pública, conforme lo establece la Ley, **excepto que por Ordenanza** se autorice al alcalde o a su representante autorizado a arrendar por el canon mínimo de \$1.00 dichas facilidades a individuos, Corporaciones y/o Asociaciones.” (Énfasis Suprido)

POR CUANTO: El baloncesto es uno de los eventos deportivos más importantes y que más fanaticada atrae en Puerto Rico.

POR CUANTO: LAS METS LBPF LLC, interesa utilizar las instalaciones del Coliseo Mario “Quijote” Morales para llevar a cabo los partidos y prácticas de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto Femenino, durante la temporada 2025.

POR CUANTO: LAS METS LBPF LLC, ha solicitado el uso de la cantina del Coliseo Mario “Quijote” Morales para llevar a cabo los partidos y prácticas de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto Femenino, durante la temporada 2025 como parte del ofrecimiento de productos y bienes dirigidos a los fanáticos que asistirán a los partidos.

POR CUANTO: Conviene a los mejores intereses del Municipio de Guaynabo, actividades que generen ventas y todo tipo de actividad económica dentro de nuestros límites territoriales, toda vez que ello representa una fuente de ingresos por concepto del pago de patente municipal e IVU.

POR TANTO: **ORDÉNSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al alcalde o a su representante autorizado, a formalizar el arrendamiento de la cantina del Coliseo Mario "Quijote" Morales a LAS METS LBPF LLC por el canon de \$1.00, para llevar a cabo los partidos y prácticas de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto Femenino durante la temporada de 2025, disponiéndose que cualquier operador de la cantina contratado o sub-contratado por LAS METS LBPF LLC, para llevar a cabo la actividad de venta y/o expendio de comestibles, deberá ser un negocio registrado en Guaynabo y/u obligado a pagar patente municipal e IVU en Guaynabo por el volumen de negocios generado por la cantina.

Sección 2da.:

LAS METS LBPF LLC deberá tramitar una póliza de seguro que releve al Municipio de cualquier responsabilidad civil sobre cualesquiera daños que puedan sufrir terceras personas, que sean causadas por la culpa o negligencia de este como arrendatario. A los fines de cubrir dicha responsabilidad, este deberá proveer una póliza de seguro de responsabilidad, con límites establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00), para cubrir daños corporales, y de cien mil dólares (\$100,000.00), para responder por daños a la propiedad. Dicha póliza de seguro deberá contener un endoso denominado "Hold Harmless Agreement", a favor del Municipio, con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse sino se notifica a el Municipio con 30 días de antelación a la fecha de su cancelación.

Sección 3ra.:

Se dispone que, una vez otorgado y registrado el contrato de arrendamiento, objeto de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá enviar copia de este a las oficinas de la Legislatura Municipal para que se haga formar parte del expediente.

Sección 4ta.:

Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y copia de esta será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, supra, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 20 de junio de 2025.



Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 24 de Junio de 2025.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 45, Serie 2024-2025**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ARRENDAR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA, LA CANTINA DEL COLISEO MUNICIPAL MARIO "QUIJOTE" MORALES, A LAS METS LBPF LLC; Y PARA OTROS FINES."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 20 de junio de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez	Miguel A. Negrón Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez	Niurka Del Valle Colón
Carlos M. Santos Otero	Patricia S. Martínez Reyes
Gabriela M. Alonso Ribas	Rafael Ruiz Comas
Guillermo Urbina Machuca	Wilma I. Pastrana Jiménez
Jorge R. Marquina González-Abreu	María Elena Vázquez Graziani
Juan Reyes Nieves	Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Gabriel A. Báez Lozada y Joaquín Rosado Morales.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 24 de junio de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 25 de junio de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria